Superintendencia de Seguridad Social

Gobierno de Chile

CIRCULAR N°
Correlativo Interno N° O-78176-2026

BORRADOR

IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR SOBRE LA RECAUDACIÓN DE LA COTIZACIÓN DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE LAS COTIZACIONES ENTERADAS EN UNA INSTITUCIÓN DISTINTA DE LA QUE CORRESPONDE.

MODIFICA EL TÍTULO IV DEL LIBRO V DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.

MODIFICA EL TÍTULO II DEL LIBRO VII DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA.

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38 de la Ley N°16.395, y los artículos 1°, 3°, 19 N°3 y 27 de la Ley N°18.833, ha estimado necesario complementar las instrucciones sobre la recaudación de la cotización que financia el régimen de subsidios por incapacidad laboral administrado por las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.).

El artículo 27 de la Ley N°18.833 dispone que las C.C.A.F. que administran dicho régimen perciben una cotización calculada sobre las remuneraciones imponibles de los trabajadores no afiliados a una ISAPRE, la que "se deducirá de las cotizaciones para salud". Su porcentaje, actualmente de un 4,2%, se fija en la glosa respectiva de la Ley de Presupuestos del Sector Público y se consigna en el número 1.6 del Título VI del Libro I del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F.

De ello se sigue que una C.C.A.F. solo tiene título para percibir dicha cotización respecto de los trabajadores afiliados al FONASA de entidades empleadoras afiliadas a ella en el período de remuneraciones de que se trate, y por los cuales esté legalmente facultada para administrar el régimen. Los montos percibidos fuera de esos supuestos pertenecen a otra institución, no constituyen ingreso del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral y deben ser traspasados a quien corresponda, sin que la C.C.A.F. pueda devolverlos al empleador ni aplicarlos al pago de obligaciones de este.

Cabe señalar que el numeral 5.4.9 del Título IV del Libro V del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F. regula únicamente las cotizaciones enteradas por trabajadores afiliados a una ISAPRE. Los informes remitidos por las C.C.A.F. en respuesta al Oficio Ordinario N°O-83505-2026, de 03 de junio de 2026, dan cuenta de prácticas heterogéneas frente a los pagos efectuados por entidades empleadoras no afiliadas o afiliadas a otra Caja, en cuanto a su oportunidad, destino, registro contable y compensación con deudas del empleador. Atendido lo anterior, resulta indispensable fijar reglas uniformes de validación, cuadratura, registro y traspaso, y armonizarlas con el Informe Financiero del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral.

Por su parte, el número 5 del Título III del Libro III del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, aplicable cuando se modifica el porcentaje de cotización, dispone que este se aplica según el período de remuneraciones; que si un empleador "ha enterado el 7% de las cotizaciones previsionales para salud, no corresponde considerarlo como deudor previsional" por haberlo distribuido erróneamente entre la C.C.A.F. y el FONASA; y que las C.C.A.F. deben verificar mensualmente con el FONASA dicha distribución. Tales reglas, concebidas para los cambios de tasa, responden a un problema permanente, por lo que corresponde incorporarlas con carácter general en el Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F.

Cabe hacer presente que, en cumplimiento de lo dispuesto en la letra b), del artículo 2°, de la Ley N°16.395, la presente circular se publicó en consulta pública en el sitio web de la Superintendencia de Seguridad Social, entre los días 28 de octubre de 2026 y 11 de noviembre de 2026.

A efectos de control interno, la presente circular lleva por número IBS_NORM2026_02.

En consecuencia, corresponde impartir instrucciones en los términos que a continuación se indican.

I. MODIFÍCASE EL TÍTULO IV, COTIZACIONES PREVISIONALES, DEL LIBRO V, ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE REGULAN A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1. REEMPLÁZASE, en el encabezado del Título IV, el párrafo tercero, por el siguiente:

"Las C.C.A.F. solo pueden percibir la parte de la cotización para salud destinada al financiamiento del régimen de subsidios por incapacidad laboral respecto de los trabajadores afiliados al FONASA de entidades empleadoras afiliadas a ellas en el período de remuneraciones respectivo, y por los cuales se encuentren legalmente facultadas para administrar dicho régimen. Los montos percibidos fuera de estos supuestos se deben regularizar conforme al numeral 5.4.9.".

2. REEMPLÁZASE el numeral 5.4.9 por el siguiente:

"**5.4.9 COTIZACIÓN DESTINADA AL FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL: RECAUDACIÓN, CONTROL Y REGULARIZACIÓN DE COTIZACIONES MAL ENTERADAS**

5.4.9.1 Ámbito y definiciones

Este numeral se aplica a la recaudación de la cotización a que se refiere el artículo 27 de la Ley N°18.833 y a la regularización de los montos que una entidad empleadora entere erróneamente en una C.C.A.F. Para estos efectos, se entiende por:

a) Cotización SIL: la parte de la cotización para salud que perciben las C.C.A.F. conforme al artículo 27 de la Ley N°18.833, en el porcentaje señalado en el número 1.6 del Título VI del Libro I de este Compendio.

b) Institución competente: aquella a la que legalmente corresponde percibir la cotización, según la afiliación de la entidad empleadora y del trabajador en el período de remuneraciones declarado.

c) Cotización mal enterada: el monto efectivamente percibido por una C.C.A.F. que no le corresponde, porque: i) la entidad empleadora no se encontraba afiliada a ella en el período de remuneraciones declarado, sea porque nunca lo estuvo o porque se había desafiliado; ii) la entidad empleadora se encontraba afiliada a otra C.C.A.F. en dicho período; iii) el trabajador se encontraba afiliado a una ISAPRE; o iv) se trata de trabajadores respecto de los cuales la C.C.A.F. no está facultada para administrar el régimen de subsidios por incapacidad laboral.

No constituyen cotizaciones mal enteradas los pagos en exceso efectuados por una entidad empleadora afiliada, tales como planillas pagadas dos veces o montos superiores a los declarados, los que se rigen por las normas sobre pagos indebidos.

5.4.9.2 Trabajadores a considerar y porcentaje aplicable

Las C.C.A.F. solo pueden percibir la cotización SIL respecto de los trabajadores por los cuales administran el régimen de subsidios por incapacidad laboral, señalados en el párrafo primero del encabezado de este Título IV. Respecto de los demás trabajadores, la cotización para salud debe enterarse íntegramente en el FONASA o en la ISAPRE que corresponda.

El porcentaje aplicable es el vigente en el mes en que se devengaron las remuneraciones declaradas, aun cuando el pago se efectúe con posterioridad, en concordancia con la letra e) del número 5 del Título III del Libro III del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA. Los sistemas de recaudación de las C.C.A.F. deben tener parametrizado el porcentaje por período de remuneraciones. Si la entidad empleadora enteró el 7% de la cotización para salud distribuyéndolo erróneamente entre la C.C.A.F. y el FONASA, no debe ser considerada deudora previsional por la diferencia; la C.C.A.F. le informará los porcentajes de distribución de la cotización que corresponde aplicar, para que lo corrija al mes siguiente, y la diferencia se regularizará con el FONASA conforme al numeral 5.4.9.8.

5.4.9.3 Recaudación y traspaso a la cuenta corriente exclusiva

La cotización SIL puede recaudarse por los medios regulados en el numeral 5.4.1, a través de las entidades con que la C.C.A.F. mantenga convenio conforme al numeral 5.4.11 y en sus sucursales. Tratándose de pagos mediante transferencia electrónica a una cuenta de la C.C.A.F., el pago se entiende efectuado en la fecha en que los fondos quedan abonados en ella, siempre que la entidad empleadora remita la planilla de declaración, con carátula y detalle de trabajadores, por el canal que la C.C.A.F. habilite.

Los montos recaudados por concepto de cotización SIL deben traspasarse a la cuenta corriente exclusiva a que se refiere el número 3.4 del Título III del Libro III del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA, a más tardar el segundo día hábil siguiente a aquel en que se encuentren disponibles, sin perjuicio de su posterior depuración conforme al numeral 5.4.9.4. La C.C.A.F. debe mantener un registro diario de estos traspasos, con indicación de la fecha de recaudación, la fecha del traspaso, el canal, el monto y el comprobante bancario.

5.4.9.4 Validaciones y cuadratura mensual

Antes de imputar una planilla, la C.C.A.F. debe validar, a lo menos:

a) La identificación de la entidad empleadora y de los trabajadores.

b) El período de remuneraciones declarado.

c) La afiliación de la entidad empleadora a la C.C.A.F. en dicho período, considerando sus fechas de afiliación y desafiliación y las declaraciones de continuidad legal.

d) El régimen de salud informado para cada trabajador.

e) La cuadratura entre la carátula y el detalle de trabajadores. Las planillas descuadradas deben rechazarse, conforme al número 2.1 del Título II del Libro VII del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA.

f) La coincidencia entre el monto declarado y el efectivamente pagado.

g) La aplicación del porcentaje del período y del límite máximo imponible a que se refiere el numeral 5.4.10.

h) La existencia de planillas duplicadas.

Al cierre de cada mes, la C.C.A.F. debe conciliar el total recaudado por cada canal con los abonos bancarios, los traspasos a la cuenta corriente exclusiva, el registro de cotizaciones por trabajador y los ingresos informados en el Informe Financiero del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral. Los montos que no constituyan ingreso de dicho Fondo, incluidas las cotizaciones mal enteradas, deben separarse y retirarse de la cuenta corriente exclusiva con el respaldo correspondiente. La cuadratura y sus respaldos deben conservarse por cinco años, a disposición de esta Superintendencia.

5.4.9.5 Regularización de cotizaciones de entidades empleadoras no afiliadas o afiliadas a otra C.C.A.F.

a) Identificación. En cada cierre mensual, la C.C.A.F. debe identificar las planillas que correspondan a los casos i), ii) y iv) de la letra c) del numeral 5.4.9.1. La calificación se efectúa respecto del período de remuneraciones declarado y no de la fecha de pago: si la entidad empleadora estaba afiliada en ese período, la cotización corresponde a la C.C.A.F. aunque a la fecha del pago se encuentre desafiliada.

b) Aviso a la entidad empleadora. Dentro de los 10 días hábiles desde la identificación, la C.C.A.F. debe informar a la entidad empleadora, por correo electrónico u otro medio que deje constancia, que la planilla no fue imputada, la institución competente y que el monto será traspasado a esta.

c) Traspaso. Dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al cierre en que fueron identificadas, la C.C.A.F. debe transferir el monto efectivamente percibido: i) al FONASA, cuando la entidad empleadora no estaba afiliada a ninguna C.C.A.F. en el período o se trate del caso iv); o ii) a la C.C.A.F. competente, cuando la entidad empleadora estaba afiliada a otra Caja. Cada traspaso debe acompañarse de la nómina del Anexo N°6 y del comprobante de transferencia.

d) Asignaciones familiares. La C.C.A.F. no puede pagar saldos a favor del empleador por concepto de asignación familiar respecto de planillas calificadas como cotizaciones mal enteradas.

e) Efectos en la C.C.A.F. competente. La C.C.A.F. que reciba el traspaso debe imputar la cotización a la entidad empleadora y a cada trabajador en el período de remuneraciones respectivo, considerando como fecha de pago aquella en que la entidad empleadora efectuó el entero erróneo, y debe abstenerse de iniciar o continuar la cobranza por los montos traspasados.

f) Prohibiciones. La C.C.A.F. no puede devolver las cotizaciones mal enteradas a la entidad empleadora, compensarlas con deudas de esta por menor aporte, crédito social u otro concepto, ni traspasarlas a cuentas propias distintas de la cuenta de registro del numeral 5.4.9.7.

5.4.9.6 Continuidad legal

Si una entidad empleadora cuyas planillas fueron calificadas como cotizaciones mal enteradas es reconocida como continuadora legal de una entidad afiliada, con efecto desde un período igual o anterior al de dichas planillas, la C.C.A.F. debe reimputarlas a la cuenta de la continuadora. Si el traspaso ya se hubiese efectuado, la regularización se solicitará fundadamente a la institución que lo recibió.

5.4.9.7 Registro contable y control

Las cotizaciones mal enteradas deben registrarse en una cuenta de pasivo destinada exclusivamente a este fin y no pueden informarse como ingreso del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral. La C.C.A.F. debe llevar un registro de control por folio que indique su estado (identificada, avisada, reimputada por continuidad legal o traspasada), la institución de destino, la fecha y el comprobante del traspaso. El auxiliar de esa cuenta debe cuadrarse mensualmente con la contabilidad. Los saldos con más de 60 días sin traspasar deben contar con justificación documentada.

5.4.9.8 Cotizaciones mal enteradas por tratarse de afiliados a una ISAPRE

Cuando una entidad empleadora afiliada entere en la C.C.A.F. la cotización SIL de un trabajador afiliado a una ISAPRE, esta última solicitará al FONASA el reembolso del 7% de la cotización para salud, conforme a lo señalado en el Título V Regularización de cotizaciones mal enteradas, del Capítulo III Cotizaciones, del Compendio de Normas Administrativas en Materia de Procedimientos de la Superintendencia de Salud. El FONASA verificará previamente que el porcentaje diferencial haya sido efectivamente enterado en una C.C.A.F., conforme a la información que mensualmente le remita PREVIRED y, respecto de los demás canales de recaudación, a la consulta señalada en el párrafo tercero de este numeral.

Para estos efectos, las C.C.A.F. deberán arbitrar las medidas pertinentes para autorizar a PREVIRED la entrega de la información detallada de la recaudación mensual a FONASA en el formato del Anexo N°7, a fin que dicho Organismo realice las transferencias de fondos por las diferencias detectadas. Las diferencias a favor de la C.C.A.F. deben depositarse en la cuenta corriente exclusiva e informarse en el Archivo Plano N°5 del Anexo N°2 del Título II del Libro VII del Compendio de Normas sobre Licencias Médicas, Subsidios por Incapacidad Laboral y Seguro SANNA.

Adicionalmente, para verificar las cotizaciones recaudadas por canales distintos de PREVIRED, tales como sucursales, sitios web propios o transferencias electrónicas, el FONASA pondrá a disposición de las C.C.A.F., el día 22 de cada mes o el día hábil siguiente, un archivo con el formato del Anexo N°4, con las cotizaciones del período anterior. La C.C.A.F. debe informar, respecto de la totalidad de los casos consultados y aplicando el porcentaje vigente en cada período de remuneraciones, los montos efectivamente recaudados, completando el Anexo N°5, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de recepción del archivo.

En estos casos, la C.C.A.F. no debe devolver el monto a la entidad empleadora ni a la ISAPRE, correspondiendo al FONASA la gestión del traspaso.

5.4.9.9 Medios de transmisión y resguardo de la información

El intercambio de información con el FONASA y entre C.C.A.F. debe efectuarse mediante SFTP u otro canal que asegure cifrado, acceso restringido a personal autorizado y registro de envíos. La información sólo puede utilizarse para los fines de este numeral, conforme a la Ley N°19.628 y al numeral 5.4.12. Los convenios a que se refiere el numeral 5.4.11 deben obligar a la entidad recaudadora a entregar a la C.C.A.F. la información detallada de cada planilla necesaria para las validaciones del numeral 5.4.9.4, y a entregar al FONASA la información a que se refiere el párrafo segundo del numeral 5.4.9.8.".

3. **AGRÉGASE** en el numeral 5.4.13, Anexos, los siguientes Anexos N°6 y N°7, nuevos: "Anexo N°6: Nómina de traspaso de cotizaciones mal enteradas" y "Anexo N°7: Informe mensual de recaudación al FONASA", cuyos textos se adjuntan a la presente circular.

II. MODIFÍCASE EL TÍTULO II, SISILHIA, DEL LIBRO VII, SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS Y REPORTES, DEL COMPENDIO DE NORMAS SOBRE LICENCIAS MÉDICAS, SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL Y SEGURO SANNA, DE LA SIGUIENTE FORMA:

AGRÉGASE, en la letra a.) Cotizaciones, del literal A.) Ingresos, del número 1.1 Informe Financiero, del número 1 del Título II, a continuación del párrafo segundo, el siguiente párrafo tercero, nuevo pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto:

"No deben informarse en este ítem las cotizaciones mal enteradas a que se refiere el numeral 5.4.9 del Título IV del Libro V del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F. Si se hubiesen informado como ingreso en un período anterior, su traspaso se registrará rebajando la letra c.) Cotizaciones de períodos anteriores, del mes en que se efectúe.".

III. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia el 1 de marzo de 2027 y se aplicará a partir del proceso de recaudación de dicho mes.

ANEXO N°6: NÓMINA DE TRASPASO ENTRE CCAF DE COTIZACIONES MAL ENTERADAS

Campo	Descripción
Folio	Identificador de la planilla
Id nómina	Identificador asignado por la entidad recaudadora, si existe
RUT y DV pagador	Quien declaró y pagó
Razón social	De la entidad empleadora
Período de remuneraciones	AAAAMM
Tipo de planilla	Remuneraciones / Gratificaciones / Retroactivos / Subsidios
Fecha de pago	DD-MM-AAAA del entero erróneo
Canal de recaudación	Recaudador externo / Sitio web / Sucursal / Transferencia
Causal	1 Nunca afiliada · 2 Desafiliada · 3 Afiliada a otra C.C.A.F. · 4 Trabajador fuera del ámbito
RUN y DV trabajador	Por cada trabajador de la planilla
Remuneración imponible	En pesos
Porcentaje aplicado	El del período de remuneraciones
Monto percibido	En pesos, por trabajador
Institución de destino	FONASA o C.C.A.F. competente
Fecha y N° de comprobante	Del traspaso

BORRADOR

ANEXO N°7: INFORME MENSUAL DE RECAUDACIÓN AL FONASA

Un registro por trabajador y planilla, que la entidad recaudadora entrega al FONASA conforme al párrafo segundo del numeral 5.4.9.8.

Campo	Descripción
Id nómina	Identificador de la nómina ingresada por el empleador
Folio	Identificador de la planilla
RUT y DV pagador	Entidad empleadora o entidad pagadora de subsidios
Cód. división	Sucursal o división del pagador
Razón social	Del pagador
Institución	C.C.A.F. que percibe la cotización
Tipo de nómina	Remuneraciones / Gratificaciones / Retroactivos / Subsidios
Período de remuneraciones	AAAAMM
Estado de pago	Al día / Atrasado / Declarada y no pagada (no aplica a subsidios)
Estado de la planilla	Pagada íntegramente por internet o en forma mixta
Fecha y hora de generación	De la planilla
Fecha y hora de timbre	De la planilla
RUN y DV trabajador	Por cada trabajador de la planilla
[Nombres y apellidos]	[Sujeto a confirmación del FONASA]
Código de salud	27 - FONASA
Remuneración imponible	En pesos
Cotización pagada a la C.C.A.F.	Monto declarado y pagado por el empleador
Porcentaje vigente	El del período de remuneraciones, conforme al número 1.6 del Título VI del Libro I
Cotización calculada	Remuneración imponible × porcentaje vigente
Código de movimiento de personal	Conforme al numeral 5.4.7.2 (no aplica a subsidios)
Fecha de inicio y de término del movimiento	DD-MM-AAAA (no aplica a subsidios)

BORRADOR

Días trabajados	No aplica a subsidios
Fecha de inicio y de término del subsidio	DD-MM-AAAA (solo subsidios)

BORRADOR